



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
COMERCIALZONDA CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. OMAR JUAN LUCINI

SR. JUAN IGNACIO LUCINI

SRA. PAOLA LUCINI VILLACRÉS ES

CUANTIA: S/. 400,00

DE 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, HOY VIERNES OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
DIEZ, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN QUITO ENCARGADO SEGUN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS
SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES,
comparecen los señores: OMAR JUAN LUCINI, por sus propios derechos, de estado
civil casado con María Eugenia Villacreses; JUAN IGNACIO LUCINI, de estado
civil casado con Leticia Adriadna Purves, por sus propios derechos; y, PAOLA
LUCINI VILLACRESES, por sus propios derechos, de estado civil casado con Juan
Andrade Madrifian.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con
excepción del señor Omar Juan Lucini quien es de nacionalidad Argentina, mayores
de edad, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse,
a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente
minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO.- En los

protocolos a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen:

COMPARCIENTES.- Comparecen los señores: OMAR JUAN LUCINI, por sus propios derechos, de estado civil casado con María Eugenia Villacrés; JUAN IGNACIO LUCINI, de estado civil casado con Leticia Adriana Purves, por sus propios derechos; y, PAOLA LUCINI VILLACRÉS ES, por sus propios derechos, de estado civil casado con Juan Andrade Madriffan.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Omar Juan Lucini quien es de nacionalidad Argentina, mayores de edad, domiciliados en este Cantón.

ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "COMERCIALZONDA CIA. Ltda", con plazo y domicilio que luego se precisa.

ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene por objeto dedicarse a la comercialización al por mayor y menor de toda clase de licores nacionales y extranjeros; para lo cual podrá importarlos, envasarlos, exportarlos; compraventa, renta, importación, exportación y movilización., a través de terceros, de toda clase de bienes e insumos necesarios para la comercialización o producción de toda clase de bebidas alcohólicas; podrá dedicarse a la comercialización de bienes de consumo selectivo tales como vinos, licores, gaseosas, bienes de capital tales como automotores, sus partes piezas, lubricantes y aditivos, así como los de la línea blanca, entre ellos refrigeradoras, congeladoras, etc., toda clase de bienes para el hogar, la construcción, el trabajo y la oficina, insumos, repuestos y accesorios; y, en general bienes sean estos industrializados, procesados, manufacturados o en estado natural para lo cual podrá instalar oficinas administrativas en el ámbito nacional.- Para el cumplimiento del objeto la empresa celebrará toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es Quito, Distrito Metropolitano, Provincia del Pichincha y



600002

3

podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios. - ARTICULO CUATRO. PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO CINCO. CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en numerario realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. - El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
OMAR JUAN LUCINI	392.00	392.00	392
JUAN IGNACIO LUCINI	4.00	4.00	4
PAOLA LUCINI VILLACRÉS ES	4.00	4.00	4
TOTAL	400.00	400.00	400

El aporte del socio extranjero es inversión extranjera directa. - ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. - Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. - ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el con-

sentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.- ARTICULO NUEVE.- SESIONES.- Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratar, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria.- ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

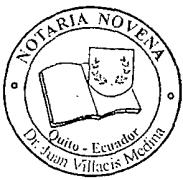


600003

5

Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.- ARTICULO ONCE.- A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación.- ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la Compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la Compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.- ARTICULO TRECE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta.- ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durará cinco años en el ejercicio de los mismos.- ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la Compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a)

Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- ARTICULO DIECISEIS. DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.- ARTICULO DIECISIETE.- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año el cinco por ciento.- ARTICULO VEINTE.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseasen transferirlas.- ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente la Junta General designará un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- ARTICULO VEINTIDÓS.- De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata



0000004

7

al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón.- Los socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento al que procedemos en forma libre y voluntaria.- Se agregan los documentos habilitantes indispensables para este caso fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del último proceso electoral y el certificado que acredita el depósito bancario.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha (2503).- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, éstos se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. OMAR JUAN LUCINI

CI. 171534828-2

SR. JUAN IGNACIO LUCINI

CC. 171670130 - 3

SRA. PAOLA LUCINI VILLACRÉS ES

CI. 1716701337.

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

29 DE DICIEMBRE DEL 2008

Mediante comprobante No. 942770039, el (la) Sr. DR LUIS DANilo CHAVEZ
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMERCIALZONDA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía
NOMBRE DEL SOCIO

1	OMAR JUAN LUCINI	US.\$.	392,00
2	PAOLA LUCINI VILLACRESES	US.\$.	4,00
3	JUAN IGNACIO LUCINI	US.\$.	4,00
TOTAL			400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretendida tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA: ESPIN
AGENCIA DE NEGOCIOS
LIMA, PERÚ



6060005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272913

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: CHAVEZ LUIS DANIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2009 10:08:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7272281 ZONDAIMPORT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- COMERCIALZONDA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

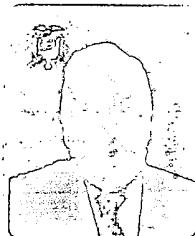
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PLURAL
CONSTITUCIONAL
DEMOCRATICO
SOCIAL
IDENTIDAD 171534888-2
OMAR JUAN LUCINI
BUENOS AIRES/ARGENTINA
20 NOVIEMBRE 1946
EXT. 26 19227 49369 M
QUITO/PCHA-1996-EXT.

171534888-2



ARGENTINA V3344 V4242
CC. MARIA EUGENIA VILLACRESES
SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY
OMAR JUAN LUCINI
JUANA MANUELA SOLEDAD CANO
QUITO-20-10-2009
QUITO-20-10-2021 AFP

RDN 1822021



FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 433036
LUCINI OMAR
JUAN
NACIONALIDAD: ARGENTINA
PASAPORTE: 04553014M C.I: 1715348882
VISA: 10-VI REG. N°: 261922743969
ACTIVIDAD : LUCRATIVAS PERM.POR LA LE

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

07/10/2009

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

CBOP GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 08 ENE. 2010

Dr. Juan Villacres Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEUDULACION

REGISTRO CIVIL

CEUDULA DE
LUCINI JUAN IGNACIO
NOMBRE Y APELLIDO / ARGENTINAY
TIENE 33 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1976
SEXO - M
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ GUAREZ 2003

25/06/2009

REN 171670130-3

REPUBLICA DEL ECUADOR

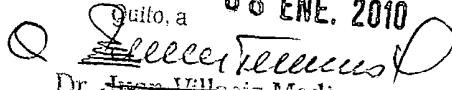


REPUBLICA ARGENTINA V 2243V4444
ESTADO : LETICIA ADRIADNA PURVES
EDAD : 25
SEXO : F
ESTADO : COMERCIANTE
PROFESION :
OMAR JUAN LUCINI
MARTA EVA VILLACRESSES BANCHEZ
DIA DE NACIMIENTO DE LA MADRE : 25/06/2009
MES : 06
AÑO : 2009
PERIODICIDAD : 25/06/2009
PERIODO DE CADUCIDAD : 25/06/2010
REN 1439271



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Eleciones 14 de Junio del 2009
171670130-3 181 . 0213
LUCINI JUAN IGNACIO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUEZ
SANCTON Mullen: 8 Costo Rep: 8 Tot USD. 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00161
1184320 15/12/2009 11:47:21
1184320

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 08 ENE. 2010

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ESTADO ECUATORIAL
PROVINCIA DE GUAYAQUIL
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL
CANTÓN QUITO
PARROQUIA SANTA ROSA
CALLE 100
CEP 17000
TELÉFONO 222-1234

2009-01-01
CARLOS VILLENA
ESTEBAN VILLENA



ESTADO ECUATORIAL
PROVINCIA DE GUAYAQUIL
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL
CANTÓN QUITO
PARROQUIA SANTA ROSA
CALLE 100
CEP 17000
TELÉFONO 222-1234

2465333



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

163-0118 1716701237
NÚMERO CEDULA
LUCINI VILLACRESSES PAOLA
PROVINCIA CANTÓN
BETALCAZAR ZONA
PARROQUIA
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

08 ENE. 2010

Quito, a

Dr. Juan Villacés Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorga



úñijio 7
gó ante mi , y en fe de ello , confiero esta TERCERA CO-
PIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
Constitución de Compañía que otorgan los señores Omar
Juan Lucini . Juan Ignacio Lucini y Paola Lucini Villa-
creses a favor de la Compañía Comercialzonda Compañía
Limitada . debidamente sellada y firmada , en Quito , a
once de Enero del año dos mil diez . -

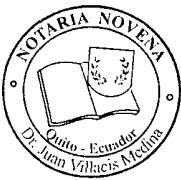
NOTARÍA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA





NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

0000008

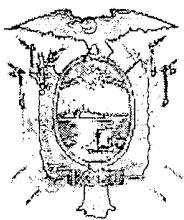
ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes Valencia . Directora Jurídica de Compañías Encargada . de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000323 de veinte y siete de Enero del año dos mil diez , tomé nota de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía COMERCIALZONDA COMPANIA LIMITADA . al margen de la matriz de la escritura pública antes referida . celebrada ante mí el ocho de Enero del año dos mil diez y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a primero de Febrero del año dos mil diez .-

NOTARÍA NOVENA
QUITO

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA





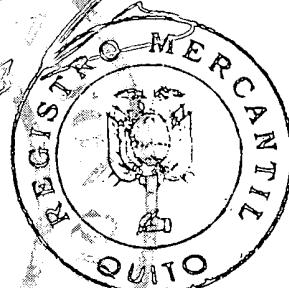
600679

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRESCIENTOS VEINTITRÉS de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 27 de enero de 2.010, bajo el número 0341 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMERCIALZONDA CÍA. LTDA.", otorgada el ocho de enero del año dos mil diez, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 0202.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 004547.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

6000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0003678

Quito, 19 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALZONDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL